

PRÓRROGA N°18 Y ADICIÓN N°18 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4785 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA- DINAPOWER LTDA

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el NIT N°900.959.048-4, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 - Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GERMAN DARIO ARGUMEDO PEREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83183118, en su calidad de Representante Legal de la firma **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA- DINAPOWER LTDA** con NIT N° 804011987 - 8, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA Y ADICION** al contrato **N°4785-2024**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. 2) Que el 04 de marzo de 2024, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y el CONTRATISTA suscribieron el contrato **N°4785-2024** objeto contractual consiste en “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE**” 3) Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.590.000.000)**. 4) Que el plazo inicial de ejecución del mismo, se pactó por el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal; plazo que se causó a partir del **02 de mayo de 2024** hasta el **01 de agosto de 2024** conforme a lo establecido en el acta de inicio suscrita por las partes. 5) Que el 01 de agosto de 2024, se suscribió **PRÓRROGA N°1**, por el término de **CUARENTA Y UN (41) DIAS y ADICIÓN N°1**, por la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.627.277.206)** 6) Que el 05 de septiembre de 2024, se suscribió **PRÓRROGA N°2**, por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS y ADICIÓN N°2**, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2.402.830.000)** 7) Que el 25 de octubre de 2024, se suscribió **PRÓRROGA N°3**, por el término de **DIECIOCHO (18) DIAS y ADICIÓN N°3**, por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000)** 8) Que el 12 de noviembre de 2024, se suscribió **PRÓRROGA N°4**, por el término de **TREINTA (30) DIAS y ADICIÓN N°4**, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.499.600.000)**. 9) Que el 12 de diciembre de 2024, se suscribió **PRÓRROGA N°5**, por el término de **TREINTA (32) DIAS y ADICIÓN N°5**, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.460.000.000)** 10) Que el 14 de enero de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°6**, por el término de **UN (01) MES y ADICIÓN N°6**, por la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.726.144.073)** 11) Que el 12 de febrero de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°7**, por el término de **UN (01) MES y ADICIÓN N°7**, por la suma de **MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.617.000.000)** 12) Que el 11 de marzo de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°8**, por el término de **UN (01) MES y ADICIÓN N°8**, por la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.565.033.333)** 13) Que el 14 de abril de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°9**, por el término de **DOCE (12) DIAS y ADICIÓN N°9**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$672.115.388)** 14) Que el 25 de abril de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°10**, por el término de **UN (01) MES y ADICIÓN N°10**, por la suma de **MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.619.000.000)** 15) Que el 24 de mayo de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°11**, por el término de **NOVENTA Y SIETE (97) DIAS y ADICIÓN N°11**, por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.857.000.000)** 16) Que el 26 de agosto de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°12**, por el término de **UN (01) MES y ADICIÓN N°12**, por la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.325.000.000)** 17) Que el 30 de septiembre de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°13**, por el término de **UN (01) MES y ADICIÓN N°13**, por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.550.000.000)**. 18) Que el 31 de octubre de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°14**, por el término de **QUINCE (15) DIAS** 19) Que el 12 de noviembre de 2025, se suscribió **ADICIÓN N°14** por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000.000)** 20) Que el 14 de noviembre de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°15**, por el término de **DIECISIETE (17) DIAS y ADICIÓN N°15**

PRÓRROGA N°18 Y ADICIÓN N°18 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4785 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA- DINAPOWER LTDA

por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.240.000.000) 21)** Que el 01 de diciembre de 2025, se suscribió **PRÓRROGA N°16**, por el término de **CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS Y ADICIÓN N°16** por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.550.000.000) 22)** Que el 13 de enero de 2026, se suscribió **PRÓRROGA N°17**, por el término de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS Y ADICIÓN N°17** por la suma de **CINCO MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.130.296.172) 23)** Que mediante solicitud recibida el 09 de marzo de 2026 por el profesional universitario en calidad de supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora Administrativa y de la Directora Financiera solicitan **PRORROGAR** el término del contrato en **DOS (02) MESES y ADICIONAR** al valor del contrato la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.628.302.504)** con base en la siguiente justificación: *"Que conforme a lo establecido en la resolución 3100 de 2019, "por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicio de Salud y de habilitación de servicio de salud" , se requiere que la institución cuente con servicios de apoyo hospitalario (alimentación, vigilancia y mantenimiento), así como la obligación de contar con dispositivos de vigilancia y control de los usuarios y visualización fácil de los mismos. Que la dirección Administrativa de la Subred solicito mediante formato de requerimiento de bienes y servicios, contratar el servicio de vigilancia y seguridad con personal capacitado para las instalaciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E en las unidades de Prestación de servicio Bosa, Pablo VI Bosa, Fontibón, Kennedy y Puente Aranda. Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E a través de sus unidades no cuenta con personal de planta ni equipos propios para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad. Que se requiere garantizar la adecuada custodia de sus bienes muebles, inmuebles e integridad física de los funcionarios y colaboradores que presten sus servicios para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Que por lo anterior Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, requiere mantener una empresa especializada para prestar el servicio de vigilancia y seguridad de su infraestructura física, bienes muebles, funcionarios, colaboradores, usuarios y visitantes. Que la resolución 741 del 1997 del ministerio de salud que hace referencia a: "se imparten instrucciones sobre seguridad personal y usuarios para instituciones y demás prestadores de servicios de salud"). 1. El proveedor Dinapower LTDA como prestador de servicios de vigilancia y seguridad se acoge a lo normado por la Superintendencia de Vigilancia quien establece, estandariza y regula las tarifas para la prestación de dicho servicio. En virtud del Decreto 4950 de 2007 y el decreto 1561 del 2022, se establece con base en el SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE que decreta el Gobierno Nacional. Es importante mencionar que este contrato ha sido objeto de ser llevado a Junta Directiva para su aprobación respecto a las adiciones que han venido surgiendo, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de contratación Acuerdo 037 de 2017, modificado por el Acuerdo 060 del 28 de noviembre de 2019. Que el artículo 18 del Estatuto en cita, establece: DE LAS ADICIONES A LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se podrán adicionar hasta tres veces el valor inicial; siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. (...). Que, por medio del Acuerdo No. 060 de 2019, se modificó el artículo 18 incluyendo el PARAGRAFO SEGUNDO, así: "La Junta Directiva podrá autorizar adiciones superiores al tope máximo contemplado en el artículo 18 del Acuerdo 037 de 2017, siempre y cuando medien circunstancias excepcionales o presupuestales sobrevenientes que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de salud, en razón a que el derecho a la salud y a la vida, son derechos fundamentales que en caso de ser amenazados pueden generar una lesión inminente e irreversible o incluso la muerte.* Que, conforme a las disposiciones antes citadas, resulto legalmente viable la adición al presente, ya que dichas adiciones superaron más de tres (03) veces el valor inicial de cada contrato. Que esta circunstancia ha hecho necesario continuar con el contrato existente, mediante su prórroga y adición, con cargo al presupuesto disponible, mientras se adelantan los procesos internos previstos para el presente año. Ello permite asegurar la continuidad en la prestación del servicio esencial, público y fundamental de salud, y preservar la contratación vigente que lo soporta 2. Así las cosas y teniendo en cuenta que la Subred Integrada de servicios de salud E.S.E no cuenta con personal de planta ni equipos propios para garantizar los servicios de vigilancia y seguridad, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, dado que el contrato termina el 31 de marzo del 2026, el cual inicio con un valor de \$4.590.000.000 y a la fecha cuenta con 17 prorrogas al 31 de marzo del 2026 y 17 adiciones con un valor total de \$35.941.296.172 millones de pesos. La junta directiva mediante acuerdo No.085 del 10 de diciembre del 2025, aprobó a la gerencia adicionar un valor de \$5.130.296.172 CINCO MIL CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, los cuales se contemplaron para garantizar la prestación del servicio hasta el 31 de marzo 2026, proyectando el costo del servicio con un incremento en la tarifa estimado en el 10%,*

PRÓRROGA N°18 Y ADICIÓN N°18 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°4785 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA- DINAPOWER LTDA

tomando como variable económica el SMMLV estimado para la vigencia. Sin embargo, el gobierno nacional mediante decreto 1469 del 29 de diciembre 2025, determinó fijar el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 con un incremento porcentual del 23,7%, por lo tanto en atención al decreto 1561 del 2022 y a la circular externa 20251300000115CS publicada por la súper vigilancia el 30 de diciembre 2025 y remitida por el proveedor el 7 de enero 2026, que establece adoptar como base de liquidación el SMMLV y retroactivo de las tarifas del 25 al 31 de diciembre 2025, se requiere adicionar presupuesto al contrato para garantizar la prestación del servicio. 3. A la fecha se cuenta con un saldo de \$3.202.807.845 millones de pesos, con una ejecución del 91% el cual no alcanza para cubrir la prestación hasta el 31 de marzo 2026, fecha en la que finaliza el contrato. 4. Por tal razón, la junta directiva mediante acuerdo 005 del 20 de febrero, aprobó a la gerencia adicionar un valor de \$ 4.628.302.504 millones de pesos y prorrogar el contrato en 2 meses hasta el 31 de mayo 2026, teniendo en cuenta que el contrato tiene como fecha de finalización el 31 de marzo 2026. 5. Así las cosas se solicita realizar adición al contrato 4785-2024 por valor de \$ 4.628.302.504 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE y prorrogar por 2 meses, para garantizar la prestación del servicio de vigilancia hasta el 31 de mayo 2026.” 23) Que mediante Acuerdo N°005 del 20 de febrero de 2026, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE autoriza a la Gerencia adicionar al contrato N°4785-2024, en la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.628.302.504)** 23) Que la solicitud es jurídicamente viable y conforme a lo anterior, las partes: **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el término de ejecución del contrato en **DOS (02) MESES**, contado a partir del **01 de abril de 2026** hasta el **31 de mayo de 2026. CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** al valor del contrato la suma **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.628.302.504)** **CLÁUSULA TERCERA:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato con la presente adición suma el valor de **CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$40.569.598.676).** **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD.** La entrega de la suma de dinero a la que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., queda obligada en virtud a la presente prórroga y adición realizada al contrato **N°4785-2024**, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°0709 del 09 de marzo de 2026, Nombre del Rubro: MANTENIMIENTO ESE, Código Presupuestal: 4212020200803, expedido por el responsable del presupuesto. En todo caso, la entrega estará supeditada al Programa Anual de Caja PAC Mensualizado. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio, la presente prórroga y adición. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prórroga y adición se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente prórroga y adición, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del contrato **N°4785-2024** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Directora de Contratación
Revisado Por:	Cristian Felipe Orjuela	Profesional Especializado VI
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II 

